



Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00007-2024-OEFA/PCD

Lima, 15 de enero de 2024

VISTOS: El Informe N° 00020-2024-OEFA/OAD-UAB, elaborado por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 00008-2024-OEFA/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de agosto de 2023, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a través del SEACE, convocó la *Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 - "Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023 (en adelante, **la AS**)*;

Que, el 18 de setiembre de 2023, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la AS, al postor JEAN PIERRE ANTONIO REYES RAMIREZ por el monto de S/ 62 860,48 (Sesenta y dos mil ochocientos sesenta y 48/100 soles) cuyo registro de consentimiento de la buena pro en el SEACE fue el 26 de setiembre de 2023;

Que, el 06 de octubre de 2023, el postor adjudicado JEAN PIERRE ANTONIO REYES RAMIREZ mediante Carta N° 034-JPARR-2023 presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato. Dichos documentos fueron observados mediante Carta N° 116-2023-OEFA-OAD-UAB-C, debidamente notificada el 11 de octubre de 2023, otorgándosele un plazo de cuatro (04) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante la Carta N° 035-JPARR-2023 recibida el 17 de octubre de 2023, dentro del plazo otorgado, el postor adjudicado JEAN PIERRE ANTONIO REYES RAMIREZ presentó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**) la documentación subsanada para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, persistieron las observaciones al no presentar las copias de las pólizas SCTR (Salud y Pensión) y la copia del comprobante de pago mensual, así como la copia de la póliza de Deshonestidad con una suma asegurada de US\$ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos) y la copia del comprobante de pago del mismo;

Que, a través de Informe N° 009-2023-OEFA/OAD-UAB-C-TL del 23 de octubre de 2023, se estableció que el postor adjudicado JEAN PIERRE ANTONIO REYES RAMIREZ, incumplió con su obligación de perfeccionar el contrato con la Entidad, en tanto no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme a lo requerido en las Bases Integradas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la pérdida automática de la buena pro;

Que, con Carta N° 04674-2023-OEFA/OAD-UAB del 25 de octubre de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración (en adelante, **la UAB**) comunicó el postor adjudicado JEAN PIERRE ANTONIO REYES RAMIREZ, la pérdida de la buena pro de la AS;

Que, en atención a lo antes descrito, el 25 de octubre de 2023 se publicó la pérdida de buena pro a través del SEACE y se adjudicó la buena pro al postor CIA. INVERSIONES Y

SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CIAISOSAC, quien obtuvo el segundo lugar en el orden de prelación, cuyo registro de consentimiento de la buena pro en el SEACE fue el 3 de noviembre de 2023;

Que, mediante Carta N° 04855-2023-OEFA/OAD-UAB del 03 de noviembre de 2023, la UAB solicitó a la empresa CIA. INVERSIONES Y SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIAISOSAC, postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, remitir los requisitos previstos para perfeccionar el contrato, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles; de conformidad con el Artículo 141° del Reglamento de Contrataciones del Estado que establece los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato;

Que, el 15 de noviembre de 2023, la empresa CIA. INVERSIONES Y SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIAISOSAC mediante Carta N° 001-OEFA-ISO-2023 presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato. Dichos documentos fueron observados mediante Carta N° 137-2023-OEFA-OAD-UAB-C, debidamente notificada el 17 de noviembre de 2023, otorgándosele un plazo de cuatro (04) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante la Carta N° 002-OEFA-ISO-2023 recibida el 23 de noviembre de 2023, dentro del plazo otorgado, la empresa CIA. INVERSIONES Y SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIAISOSAC presentó al OEFA la documentación subsanada para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, persistieron las observaciones al no presentar la copia de la póliza de Deshonestidad con una suma asegurada de US\$ 10 000,00 (Diez mil y 00/100 Dólares Americanos) y la copia del comprobante de pago, toda vez que, la referida póliza no incluía la condición de cláusula de derechos indemnizatorias a favor de OEFA ni la relación de asegurados;

Que, a través del Informe N° 023-2023-OEFA/OAD-UAB-C-TL del 24 de noviembre de 2023, se estableció que la empresa CIA. INVERSIONES Y SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIAISOSAC, incumplió con su obligación de perfeccionar el contrato con el OEFA, en tanto no presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato conforme a lo requerido en las bases integradas, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondía la pérdida automática de la buena pro;

Que, con Carta N° 05456-2023-OEFA/OAD-UAB del 24 de noviembre de 2023, se comunicó a la empresa CIA. INVERSIONES Y SOLUCIONES OPORTUNAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – CIAISOSAC, la pérdida de la buena pro de la AS;

Que, a través del Informe N° 00001-2024-OEFA/OAD-UAB-CS del 05 de enero de 2024, el Comité de Selección advierte que en la etapa de Integración de Bases, no se publicaron los Términos de Referencia ni tampoco se adjuntó como un archivo independiente, como se precisaba en el Capítulo III de las Bases Integradas, procediendo a devolver el expediente de contratación a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración (en adelante, **la UAB**), a fin de que se realicen las acciones y trámites correspondientes para corregir el vicio identificado, y luego de ello, continuar con el desarrollo de la AS.

Que, a través del Informe N° 00020-2024-OEFA/OAD-UAB del 11 de enero de 2024, la UAB concluye lo siguiente: (i) De la revisión del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 “Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023”, se ha identificado un vicio de nulidad vinculado a la etapa de Integración de Bases, al no haberse publicado los términos de referencia conjuntamente a las bases integradas del procedimiento de selección, por la causal de contravención a las normas legales; (ii) de conformidad al artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los motivos expuestos en el punto IV del presente informe consideramos que debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 “Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023”, debiéndose retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases; (iii) el vicio de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 “Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023”, ha sido verificado de acuerdo a lo desarrollado en el presente

informe, por lo que, corresponde al Titular de la Entidad declarar de oficio, la nulidad de oficio, debiendo el mismo retrotraerse hasta la etapa Integración de Bases, conforme a lo establecido en la normativa sobre contrataciones del Estado, previa opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, a través del Informe N° 00008-2024-OEFA-OAJ del 15 de enero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que luego de la revisión del informe técnico emitido por la UAB, en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, resulta legalmente viable que la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA declare, de oficio, la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 - "Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023 y se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases, al haberse trasgredido la normativa de contrataciones del Estado por no adjuntar los términos de referencia a las Bases Integradas;

Que, atendiendo al marco normativo acotado, considerando lo expuesto en los informes de vistos, podemos afirmar que se han trasgredido la norma de contrataciones del Estado, al no haberse publicado los términos de referencia conjuntamente a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 - "Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023;

Que, el Artículo 15° y el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establecen que la Presidencia del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y conduce el funcionamiento institucional; teniendo entre sus atribuciones, las de emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, bajo ese contexto, corresponde que el Titular de la Entidad emitir el acto administrativo que declare la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 - "Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023; por la causal de contravención de normas legales indicado en el Numeral 44.1 concordado con el Numeral 44.2 del Artículo 44° del TUO de la Ley;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 15° y el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del procedimiento de selección de *Adjudicación Simplificada N° 014-2023-OEFA-1 "Contratación del servicio de Toma de Inventario Físico de Bienes Patrimoniales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a Nivel Nacional al 31 de diciembre de 2023*, por la causal de contravención de normas legales y RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina de Administración ejecute las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 44.3 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Relaciones Institucionales y Atención a la Ciudadanía la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.gob.pe/oefa), en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[JMARCHAN]

JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00201232"



00201232